

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: PENAL – INDAGACIÓN PREVIA

TEMA: VALIDEZ DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN OBTENIDOS FUERA DE LOS PLAZOS DE DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

CONSULTA:

¿Tienen validez los elementos obtenidos fuera del plazo de duración de la investigación previa?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 998-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Constitución de la República del Ecuador

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Art. 585.- Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.

Art. 586.- Archivo.- Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

Art. 590.- Finalidad.- La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

ANÁLISIS:

El Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal regula los plazos de duración de la investigación previa, según el caso, determinando que no podrá superar esos tiempos. Dichos plazos están previstos en función de que se requiere definir un tiempo en que Fiscalía debe llevar adelante su tarea investigativa, como garantía de seguridad para las víctimas y los sospechosos.

A pesar de lo anterior, nada obsta para que la investigación previa pueda durar más allá de los plazos previstos en la norma, en razón de que, a continuación, el mismo Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa que se puede solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos, aún en el evento de que los plazos de duración hayan transcurrido.

Esto tiene como fundamento que las víctimas de infracciones penales, según la Constitución de la República del Ecuador, tienen derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, lo cual no puede estar limitado por un plazo perentorio para la investigación. Así también, la fase de investigación previa tiene como propósito que se reúnan los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula una imputación o no, lo que tampoco admite restricción.

Además, no hay que olvidar que, de forma similar, la etapa procesal de instrucción fiscal tiene como finalidad la de determinar elementos de convicción que permitan al fiscal realizar o no una acusación en contra de la persona procesada, por lo que constituye una fase formal de investigación, en la que materialmente se da continuidad a la ya iniciada por Fiscalía previo al proceso penal.

Tal como puntualiza el consultante, en el caso de que la acción penal haya prescrito, no podrá proseguir la investigación previa, lo cual tendrá que ser declarado por un juzgador ante la petición de archivo que presente el fiscal.

ABSOLUCIÓN:

Los elementos de convicción obtenidos fuera de los plazos de duración de la investigación previa, señalados en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal, tienen total validez, puesto que no representan un límite temporal perentorio y, materialmente,

la investigación puede durar más allá de aquellos, sin perjuicio de los plazos de prescripción de la acción penal.